

## RESOLUCIÓN No. 02074

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER284192 de fecha 03 de diciembre del 2018, el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de presidente de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, que a su vez actúa como Representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 12B No. 71F – 30 (Dirección Catastral), localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en espacio público, suscrito por el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de presidente de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, que a su vez actúa como Representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4.
2. Copia del recibo de pago No. 4289556 del 28 de noviembre del 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874).
3. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal, suscrito por el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de presidente de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, que a su vez actúa como Representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4.
4. Escrito de autorización del señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de presidente de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, que a su vez actúa como Representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, al señor JAVIER HERNÁN PRECIADO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.607 de Bogotá D.C.
5. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula inmobiliaria 50C-1756127, con fecha de expedición 28 de noviembre de 2018, del inmueble ubicado en la Calle 12B No. 71F – 30.
6. Certificación de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medio de la cual autoriza a BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit.

## RESOLUCIÓN No. 02074

- 830.113.608-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para solicitar aprovechamiento forestal ante la Secretaría de Ambiente.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 02 de noviembre de 2018.
  8. Certificado de Existencia y Representación Legal de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 02 de noviembre de 2018.
  9. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 79.388.215 del señor GABRIEL MESA ZULETA.
  10. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 01 de noviembre de 2018.
  11. Certificación actual de la entidad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, Expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el 01 de noviembre de 2018.
  12. Copia del documento de identificación la de la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7.
  13. Copia de la Tarjeta Profesional No. 25266-107622 CND, del Ingeniero Forestal DICKVAN VELASQUEZ BOTELLO.
  14. Copia del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA del Ingeniero Forestal DICKVAN VELASQUEZ BOTELLO, expedido el día 1 de junio de 2018, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
  15. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo - Ficha Técnica No. 1.
  16. Ficha Técnica de Registro No. 2
  17. Un (1) CD.
  18. Un (1) Plano.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00092 de fecha 21 de enero de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 12B No. 71F – 30 (Dirección Catastral), localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m<sup>2</sup> que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acata de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el sector ambiente (Jardín Botánico y Secretaría Distrital de Ambiente)*
2. *En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar*

Página 2 de 19

## RESOLUCIÓN No. 02074

*los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis. (...)."*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 23 de enero del 2019, al señor JAVIER HERNAN PRECIADO PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.504.607, en su calidad de autorizado de la empresa BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, cobrando ejecutoria el día 24 de enero de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00092 de fecha 21 de enero de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 08 de mayo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER45619, con fecha 25 de febrero de 2019, el señor JAVIER HERNAN PRECIADO PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.504.607, en calidad de autorizado de la empresa BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, dio respuesta a los requerimientos del Auto N° 00092 de fecha 21 de enero de 2019, e informo lo siguiente:

*"(...) Por medio de la presente y de conformidad con la Ley, damos respuesta al acto administrativo Auto N° 00092 actuación administrativa ambiental, y en el cual se toman ciertas disposiciones y que expuesto lo anterior, una vez radicado el inventario forestal, las fichas técnicas respectivas entre otros documentos aportados por el solicitante el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con C.C N° 79.388.215 quien actúa como representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A, con NIT 830.113.608-4, presento la solicitud para llevar a cabo tramite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la calle 12B N° 7 IF -30 (dirección catastral) localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá mediante el radicado N° 2018ER284192 de 03 de diciembre de 2018, se Notifica:*

- *NO presentamos diseño Paisajístico, por el cual nos acogemos a la compensación económica por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la secretaria distrital de ambiente.*
- *NO presentamos Diseños de arborización, zonas verdes y jardinería motivo por el cual NO se contempla zona de cesión ni endurecimiento de zonas verdes*

*Que expuesto lo anterior, de acuerdo a la normatividad la SDA brinde y Proceda con la evaluación, control y seguimiento, una vez radicado el inventario forestal y las fechas técnicas respectivas a consideración de la secretaria distrital de ambiente mediante el radicado N° 2018ER284192. (...)"*

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER74852, con fecha 03 de abril de 2019, el señor JAVIER HERNAN PRECIADO PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.504.607, en calidad de autorizado de la empresa BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, dio alcance al radicado 2018ER284192 del 03 de diciembre de 2018, e informo lo siguiente:

*"(...) Por medio de la presente y dando alcance al radicado N° 2018ER284192 — PROCESO 4294808, se adelantó la visita técnica por parte de la ingeniera Aida Mahecha Garzón, ejecutando la evaluación de los*

## RESOLUCIÓN No. 02074

árboles ubicados en AK 72 N° 12B -60- CALLE 12B N 071F -30, SUPER MANZANA D Y AVENIDA CENTENARIO VILLA ALSACIA Localidad de Fontibón, a nombre de BIENES Y COMERCIO S.A. , NIT 830113608-4; mediante esta radicación se da alcance a los requerimientos solicitados en la visita, referente a cambios en los conceptos y diseños, se adicionan 02 individuos de la especie Chicala .01 Eucalipto, 01 Hayuelo, que presenta interferencia directa con la actualización de los diseños de obra que ya se encuentra en ejecución.

Anexo a la presente los siguientes documentos impresos:

- Formulario de recolección de información silvicultural por individuo —Ficha Técnica N° 01
- Ficha técnica de registro N° 02
- Plano de Ubicación e interferencia a escala 1:500
- Anexo registro Fotográfico

No presentamos Diseño Paisajístico, Nos acogemos a compensación Económica por talas autorizadas

Anexo al presente un CD con la copia de los archivos impresos y el registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de evaluación. (...)"

Que, mediante radicado No. 2019ER119104, con fecha 30 de mayo de 2019, el señor JAVIER HERNAN PRECIADO PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.504.607, en calidad de autorizado de la empresa BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, dio alcance nuevamente al radicado 2018ER284192 del 03 de diciembre de 2018, e informo lo siguiente:

*"(...) Por medio de la presente y dando alcance al radicado No 2018ER284192 - PROCESO 4294808, por la cual se solicitó la evaluación de los árboles ubicados en AK 72 No. 12 B -60- CALLE 12B No. 71F -30, SUPER MANZANA D Y AVENIDA CENTENARIO VILLA ALSACIA Localidad de Fontibón, a nombre de BIENES Y COMERCIO S.A. , NIT 830113608-4; mediante esta radicación se da alcance a los requerimientos solicitados por parte de la coordinación e ingeniera Forestal Sonia Viviana Nossa del Área de silvicultura urbana, referente a la importancia de los conceptos técnicos solicitados(específicamente los individuos arbóreos para Tala) y plano de ubicación e interferencia directa con el desarrollo del urbanismo asociado al convenio IDU No. 1452 de 2017, que ya se encuentra en ejecución.*

Anexo a la presente los siguientes documentos impresos:

- 1- Resolución 03667 de 2018 emitida por la SDA por la subdirección de control ambiental al sector público, dada a los 22 días del mes de noviembre de 2018 Por la cual se otorga el permiso de ocupación de cauce y se toman otras disposiciones (construcción de cerchas acueducto y rampa de mantenimiento canal del Río Fucha).

## RESOLUCIÓN No. 02074

- 2- *Plano de Ubicación e interferencia a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo y las obras correspondientes a urbanismo con cada de los individuos arbóreos afectados), numeración e identificación de especies de los individuos.*
- 3- *Se anexa el inventario de zonas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 de zonas verdes actuales y el total de m2 de zonas verdes propuestos, adjuntando la propuesta para su compensación con el balance de zonas verdes previa aprobación por parte del JBB mediante el Acta WR 582A en el cual se aprueba el diseño paisajístico, por parte del sector ambiente (jardín botánico José Celestino Mutis y secretaria distrital de ambiente)*

No presentamos Diseño Paisajístico, Nos acogemos a compensación Económica de los IVPS por talas autorizadas

*Anexo al presente un CD con la copia de los archivos impresos y el registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de evaluación. (...)*

Que continuando con el trámite a través de la Subdirección de Control Ambiental al sector público de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, expide la Resolución No. 03667 del 22 de noviembre del 2018, mediante la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce Permanente sobre el Rio Fucha a favor de la BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 18 de marzo de 2019, en la Calle 12B No. 71F – 30 (Dirección Catastral), localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06366 del 20 de junio de 2019, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Dodonaea viscosa, 1-Eucalyptus globulus, 2-Tecoma stans. **Traslado de:** 4-Juglans neotropica

**Conservar:** 10-Schinus molle

En atención a la solicitud por obra con radicados 2018ER284192 y 2019ER74852, se considera técnicamente viable conservar diez (10) individuos arbóreos de la especie Falso pimiento, trasladar cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Nogal y talar siete (7) individuos arbóreos de la especies Acacia japonesa (3), Chicalá (2), Eucalipto común (1) y Hayuelo (1), de acuerdo a las consideraciones técnicas contenidas en el presente Concepto Técnico atendido con acta de visita AMG/20190161/045. Expediente SDA-03-2018-2585 con Auto No. 0092 de 2019. Para el caso de los individuos 15,16, 17 y 18 la Resolución 03667 de 2018 otorga permiso de ocupación a cauce. Acta de paisajismo No. WR582A por compensación de zonas verdes a endurecer e individuos arbóreos.

Página 5 de 19

## RESOLUCIÓN No. 02074

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	0.409
<b>Total</b>	<b>0.409</b>

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	12	5.057743951298061	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	0
<b>TOTAL</b>			<b>11.55</b>	<b>5.05774</b>	<b>\$ 0</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$71.874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$151.560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 02074

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá*

Página 7 de 19

## RESOLUCIÓN No. 02074

José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) **h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio

Página 8 de 19

## RESOLUCIÓN No. 02074

*o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

*Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

*Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.*

*Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:*

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Página 9 de 19

## RESOLUCIÓN No. 02074

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

## RESOLUCIÓN No. 02074

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" prevé en el *parágrafo del artículo 1 Objeto: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla* con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 001 de 2019" *Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008*" determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los siguientes elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:

*"Corredores ecológicos: Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.*

### **Constitutivos Artificiales o Construidos**

*Articuladores del Espacio Público Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo), Plazas, Plazoletas Circulación Peatonal y Vehicular: Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004), Separadores Viales, Glorietas En Espacio Privado: Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública"*

Que, expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º de la norma ibídem, el cual establece: *"(...) Las entidades públicas que realicen actividades que puedan producir endurecimiento de zonas verdes en espacio público, según los elementos constitutivos descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentar propuesta de compensación, la cual quedara avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes emitida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.(...)"*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06366** de fecha 20 de junio de 2019, consideró técnicamente viable autorizar al FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, por intermedio de su

## RESOLUCIÓN No. 02074

Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2018ER284192** de fecha 03 de diciembre del 2018.

Que mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-06366** de fecha 20 de junio de 2019, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-2585, se observa recibo de pago No. 4289556 del 28 de noviembre de 2018 en el Folio No. 2, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, correspondientes al valor liquidado por el **Concepto Técnico No. SSFFS-06366** de fecha 20 de junio de 2019, por concepto de evaluación, encontrándose dicha obligación satisfecha en su totalidad.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-06366** de fecha 20 de junio de 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06366** de fecha 20 de junio de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante plantación de Arbolado Nuevo de Doce (12) IVP's, los cuales corresponden a 5.057743951298061 SMLMV, equivalentes a TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$3.951.322).

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06366** de fecha 20 de junio de 2019, indicaron que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.409 m3**, que corresponde a la siguiente especies: Eucalipto común **0.409 m3**.

De otro lado es importante resaltar que NO habrá lugar a compensación por concepto de zonas verdes, equivalentes a un área de **22.687,14 M2**, teniendo en cuenta que el balance es Positivo de conformidad con los valores indicados en el Acta **WR 582 A** del 20 de mayo de 2019:

### Resumen Balance de Zonas Verdes

Área Verde Inicial	13.311,69
Área Verde Final	22.687,14
Balance Positivo	9.375,45

Así mismo, el FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces,

## RESOLUCIÓN No. 02074

deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **acta WR 582 y el acta WR 582 A del 20 de mayo de 2019**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06366** de fecha 20 de junio de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 12B No. 71F – 30 (Dirección Catastral), localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de Siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Dodonaea viscosa, 1-Eucalyptus globulus, 2-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-06366** de fecha 20 de junio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 12B No. 71F – 30 (Dirección Catastral), localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **EL TRASLADO** de Cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Juglans neotropica, que fueron considerados técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-06366** de fecha 20 de junio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 12B No. 71F – 30 (Dirección Catastral), localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar al FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **la CONSERVACION** de Diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: 10-Schinus molle, que fueron considerados técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-06366** de fecha 20 de junio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 12B No. 71F – 30 (Dirección Catastral), localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	FALSO PIMIENTO	0.68	5	0	Bueno	Cll 12 B entre Cr 71F y 72	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con obra y cuenta con unas	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02074

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							buenas condiciones físicas y sanitarias para la prestación del servicio ambiental y mejorar las condiciones del entorno.	
2	FALSO PIMIENTO	0.73	4.45	0	Bueno	Cil 12 B entre Cr 71F y 72	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con obra y cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias para la prestación del servicio ambiental y mejorar las condiciones del entorno.	Conservar
3	FALSO PIMIENTO	0.72	4.64	0	Bueno	Cil 12 B entre Cr 71F y 72	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con obra y cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias para la prestación del servicio ambiental y mejorar las condiciones del entorno.	Conservar
4	FALSO PIMIENTO	0.42	5.03	0	Bueno	Cil 12 B entre Cr 71F y 72	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con obra y cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias para la prestación del servicio ambiental y mejorar las condiciones del entorno.	Conservar
5	FALSO PIMIENTO	0.52	4.5	0	Bueno	Cil 12 B entre Cr 71F y 72	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con obra y cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias para la prestación del servicio ambiental y mejorar las condiciones del entorno.	Conservar
6	FALSO PIMIENTO	0.5	5	0	Bueno	Cil 12 B entre Cr 71F y 72	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con obra y cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias para la prestación del servicio ambiental y mejorar las condiciones del entorno.	Conservar
7	FALSO PIMIENTO	0.78	4.5	0	Bueno	Cil 12 B entre Cr 71F y 72	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con obra y cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias para la prestación del servicio ambiental y mejorar las condiciones del entorno.	Conservar
8	FALSO PIMIENTO	0.52	4	0	Bueno	Cil 12 B entre Cr 71F y 72	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con obra y cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias para la prestación del servicio ambiental y mejorar las condiciones del entorno.	Conservar
9	FALSO PIMIENTO	0.82	5	0	Bueno	Cil 12 B entre Cr 71F y 72	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento (Schinus molle), por cuanto no presenta interferencia directa con obra y cuenta con unas	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02074

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							buenas condiciones físicas y sanitarias para la prestación del servicio ambiental y mejorar las condiciones del entorno.	
10	FALSO PIMIENTO	0.75	4.5	0	Bueno	Cil 12 B entre Cr 71F y 72	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Falso pimiento ( <i>Schinus molle</i> ), por cuanto no presenta interferencia directa con obra y cuenta con unas buenas condiciones físicas y sanitarias para la prestación del servicio ambiental y mejorar las condiciones del entorno.	Conservar
11	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.12	1.5	0	Bueno	Cr 71 D con Cil 12 C	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Nogal ( <i>Juglans neotropica</i> ), por cuanto presenta interferencia directa con obra, y sus condiciones físicas, sanitarias y morfológicas permiten la ejecución de este tratamiento silvicultural.	Traslado
12	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.12	1.7	0	Bueno	Cr 71 D con Cil 12 C	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Nogal ( <i>Juglans neotropica</i> ), por cuanto presenta interferencia directa con obra, y sus condiciones físicas, sanitarias y morfológicas permiten la ejecución de este tratamiento silvicultural.	Traslado
13	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.13	1.7	0	Bueno	Cr 71 D con Cil 12 C	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Nogal ( <i>Juglans neotropica</i> ), por cuanto presenta interferencia directa con obra, y sus condiciones físicas, sanitarias y morfológicas permiten la ejecución de este tratamiento silvicultural.	Traslado
14	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.13	1.8	0	Bueno	Cr 71 D con Cil 12 C	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Nogal ( <i>Juglans neotropica</i> ), por cuanto presenta interferencia directa con obra, y sus condiciones físicas, sanitarias y morfológicas permiten la ejecución de este tratamiento silvicultural.	Traslado
15	ACACIA JAPONESA	0.78	8	0	Bueno	Junto a Canal	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa ( <i>Acacia melanoxylon</i> ), por cuanto presenta interferencia directa con obra y no soporta el tratamiento silvicultural de traslado por las condiciones físicas, morfológicas y radicales de la especie.	Tala
16	ACACIA NEGRA, GRIS	0.33	8	0	Bueno	Junto a Canal	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia negra ( <i>Acacia decurrens</i> ), por cuanto presenta interferencia directa con obra y no soporta el tratamiento silvicultural de traslado por las condiciones físicas, morfológicas y radicales de la especie.	Tala
17	ACACIA JAPONESA	0.33	8	0	Bueno	Junto a Canal	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa ( <i>Acacia melanoxylon</i> ), por cuanto presenta interferencia directa con obra y no soporta el tratamiento silvicultural de traslado por las condiciones físicas, morfológicas y radicales de la especie.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 02074

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
18	EUCALIPTO COMÚN	0.69	23	0.409	Bueno	Junto a Canal	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eucalipto común ( <i>Eucalyptus globulus</i> ), por cuanto presenta interferencia directa con obra y no soporta el tratamiento silvicultural de traslado por las características morfológicas y radicales de la especie.	Tala
19	HAYUELO	0.16	3.5	0	Bueno	Junto a Canal	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Hayuelo ( <i>Dodonaea viscosa</i> ), por cuanto presenta interferencia directa con obra y no soporta el tratamiento silvicultural de traslado por las condiciones físicas, morfológicas y radicales de la especie.	Tala
20	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.15	2	0	Regular	Entrada Cr 71 F	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Chicalá ( <i>Tecoma stans</i> ), por cuanto presenta interferencia directa con obra y un deficiente estado físico y sanitario por podas antitécnicas y marchitamiento generalizado de sus hojas, condiciones que hacen inviable el tratamiento silvicultural de traslado para el individuo.	Tala
21	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.18	2	0	Regular	Entrada Cr 71 F	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Chicalá ( <i>Tecoma stans</i> ), por cuanto presenta interferencia directa con obra y un deficiente estado físico y sanitario por podas antitécnicas y marchitamiento generalizado de sus hojas, condiciones que hacen inviable el tratamiento silvicultural de traslado para el individuo.	Tala

**ARTICULO SEXTO.** – Exigir al FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06366** de fecha 20 de junio de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de Doce (12) IVP's, los cuales corresponden a 5.057743951298061 SMLMV, equivalentes a TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$3.951.322).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El autorizado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en **el acta WR 582 y el acta WR 582 A del 20 de mayo de 2019**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Teniendo en cuenta que el Acta **WR 582A** del 20 de mayo de 2019, contempla la plantación de 127 individuos arbóreos para el proyecto "EL EDEN CENTRO COMERCIAL", y este trámite únicamente determina la plantación de 12 individuos arbóreos, estos serán descontados de los demás trámites que hayan sido radicados ante esta entidad con ocasión del proyecto ibidem hasta completar la cantidad de individuos arbóreos autorizados a plantar.

Página 16 de 19

## RESOLUCIÓN No. 02074

Por lo anterior si se llegare a cumplir con el total de individuos arbóreos a plantar aprobados a través del Acta **WR 582A** del 20 de mayo de 2019 y el autorizado solicite o requiera más intervenciones silviculturales para el proyecto “**EL EDEN CENTRO COMERCIAL**”, deberá compensar mediante el pago de equivalencia monetaria de los IVPS.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Exigir al FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06366** de fecha 20 de junio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2585, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.** – El autorizado, FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.409 m3**, que corresponde a la siguiente especie: Eucalipto común **0.409 m3**.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueado y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

## RESOLUCIÓN No. 02074

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 - 37, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 26 – 45, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**RESOLUCIÓN No. 02074**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dada en Bogotá a los 13 días del mes de agosto de 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
**SDA-03-2018-2585**

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	CPS:	CONTRATO 20190471 DE 2019	FECHA EJECUCION:	9/08/2019	
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/08/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/08/2019

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	13/08/2019
--------------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	------------

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	13/08/2019
--------------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	------------